Expediente: PAOT-2023-5664-SPA-4077

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9036 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAY 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-5664-SPA-4077 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos [sic] cuales se encentran [sic] amarrados de manera permanente, sin contar con alimento (los hechos los nota desde hace 2 meses, están en vía pública, uno de ellos es de edad avanzada, sin agua, no observa lesiones, están amarrados 1 metro, perros medianos, cruza (…)* [Ubicación de los hechos: calle Sericultura, número 294, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

<u>Bienestar animal</u>

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Sericultura, número 294, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales no se localizó a la persona responsable de los ejemplares caninos, ni se tuvo acceso visual a los mismos, por lo que fue notificado el oficio citatorio correspondiente, a fin de que la persona responsable de los caninos manifestase lo que a su derecho conviniera, documentos a través de los cuales se hizo de su conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, sin que en algún momento se tuviera contacto con dicha persona.

Por lo anterior, personal de esta Entidad realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de tres ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. Ejemplar canino, macho, raza pitbull, talla mediana, de cuatro años de edad aproximadamente, y responde al nombre de "Boni", tiene un pelaje de color blanco con negro.
2. Ejemplar canino, hembra, raza pitbull, talla mediana, de nueve años de edad aproximadamente, y responde al nombre de "Baguira", tiene un pelaje de color negro.
3. Ejemplar canino, macho, mestizo, talla mediana, de nueve años de edad aproximadamente, y responde al nombre de "Lukas", tiene un pelaje de color atigrado.

- **Condición corporal y muscular**. Ésta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observó su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba.
- **Lugar de alojamiento**. Los animales de compañía se observaron deambular libremente en el patio, dicho lugar se observó limpio sin presencia de materia orgánica como heces, ni se percibieron olores a orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de metal los cuales contenían agua limpia a libre disposición de los animales. A decir de la persona entrevistada la alimentación de los caninos se basa en croquetas y comida casera, siendo proporcionadas una vez al día.
- **Comportamiento**. Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud**. No presentan lesiones evidentes; sin embargo, se exhortó a su persona responsable, a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus

edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la, Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/GCM